

ORDENANZA No. 02

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

Que, es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, conforme lo establece el Art. 14 de la Carta Magna

Que, el art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en el numeral 4.-, *"el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental"*.

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos de los establecimientos de salud es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional.

Que, el COOTAD, en su Art. 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de: *"Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales"* en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental".

Que, el COOTAD en el Art. 57 literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad.

Que, existe un Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de salud de la



República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010.

Que es deber del GAD Municipal de Pastaza, preservar el medio ambiente así como la salud de la población.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD.

**EXPIDE:**

**"LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y AFINES UBICADOS EN EL CANTÓN PASTAZA"**

**TÍTULO I**

**GESTIÓN DE DESECHOS AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**DEL OBJETIVO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo para la Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud, en lo referente a generación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidades, contravenciones y sanciones.

**Art. 2.-** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asentadas físicamente en el cantón Pastaza, aunque se encuentren domiciliadas en otro lugar, siendo la Dirección de Higiene y Salubridad del GAD Municipal de Pastaza, quien tendrá a cargo el cumplimiento de esta Ordenanza.

**Art. 3.-** Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo se fundamentan en el "Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador" Registro Oficial No.338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, sin embargo son independientes y de carácter general y obligatorio para el cantón Pastaza.



## CAPITULO II

### DE LA GESTIÓN DE DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

**Art. 4.-** Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el "Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador", Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, las mismas que deberán ponerse en conocimiento de la Administración Municipal. Además, estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud, el GAD Municipal de Pastaza a través de la Dirección de Higiene y Salubridad, y otras instancias respectivas.

**Art. 5.-** Los establecimientos de salud, deben establecer un Plan Anual de Gestión de Desechos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta su salida del establecimiento.

**Art. 6.-** Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

**Art. 7.-** Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias.

**Art. 8.-** El personal de los establecimientos de salud deberá conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

**Art. 9.-** El Concejo Municipal del Cantón Pastaza establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de salud.

## CAPITULO III

### DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

**Art. 10.-** Para efectos de la presente ordenanza los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasificarán de acuerdo a lo



*[Handwritten signature]*

establecido en el Título I "Del Manejo Interno", Capítulo III "De la Clasificación de los Desechos" que estipula:

- a. Desechos generales o comunes:** Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o el medio ambiente
- b. Desechos infecciosos:** Son aquellos que contienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y para el ambiente.

Son desechos infecciosos los siguientes:

- b.1. Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos;
- b.2. Desechos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, necropsia u otro procedimiento médico;
- b.3. Sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos;
- b.4. Fluidos corporales;
- b.5. Objetos corto-punzantes que han sido utilizados en la atención de seres humanos o animales; en la investigación, en laboratorios y en la administración de fármacos;
- b.6. Cadáveres o partes anatómicas de animales provenientes de clínicas veterinarias o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación; y,
- b.7. Todo material e insumos que han sido utilizados para procedimientos médicos que han estado en contacto con fluidos corporales.

**c. Desechos especiales:** Son aquellos que por sus características físico-químicas representan riesgo para los seres humanos, animales o medio ambiente y son generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; entre estos se encuentran;

c.1. Desechos químicos peligrosos con características tóxicas, corrosivas, inflamables y/o explosivas;



c.2. Desechos radiactivos: contiene uno o varios nucleidos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan en forma espontánea y provienen de laboratorios de análisis químico, radioterapia y radiología; y,

c.3. Desechos farmacéuticos: envases de fármacos de más de 5 cm, y de líquidos y reactivos que generen riesgo a la salud.

#### CAPITULO IV

##### DEL MANEJO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

**Art. 11.-** Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Título I, Capítulo IV del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador- Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010.

**Art. 12.-** La persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de "separación en el lugar de origen", es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, mediante el depósito selectivo en diferentes recipientes, de acuerdo al tipo de desecho enumerado en el Capítulo III de la presente ordenanza.

**Art. 13.-** Los recipientes usados para la clasificación de desechos corresponderán a lo establecido en las normas descritas en el Capítulo V del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010; y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo comprendido entre 8 a 12 horas.

**Art. 14.-** Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

**Art. 15.-** Para el transporte interno deben cumplirse las normas estipuladas en el Capítulo VI del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010. El personal o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los desechos se encuentren: debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

*dy*



*[Handwritten signature]*

**Art. 16.-** Los locales de almacenamiento de los desechos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010, Capítulo V; y, podrán existir uno o varios, considerados como intermedios, de acuerdo al tamaño y complejidad del establecimiento. Por tanto, puede instalarse un armario, una caseta o una bodega.

**Art. 17.-** Los lugares de almacenamiento intermedio y final de desechos peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

**Art. 18.-** Almacenamiento Final: La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generada.

Se observarán las siguientes características:

- a. Estará construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes;
- b. Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente;
- c. Contará con equipo para limpieza y desinfección;
- d. Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia;
- e. Estará aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo;
- f. Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, especiales, corto-punzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapa, destinados para cada tipo y debidamente identificados;
- g. Estará correctamente señalizado y contará con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes al momento de la recolección; y,
- h. En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios.

44



**Art. 19.-** El local de almacenamiento final deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería ubicarse en la parte posterior del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios sitios de almacenamiento, uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes, pero todos los sitios deben cumplir con las normas establecidas para el almacenamiento de este tipo de residuos.

## CAPITULO V

### DEL TRATAMIENTO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

**Art. 20.-** Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de los siguientes tipos de desechos: de laboratorio (clasificación b.1.) los residuos de sangre (clasificación b.3.) y los corto-punzantes (b.5.).

**Art. 21.-** El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (ej.: cloro), calor húmedo o seco (ej.: autoclave), microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud.

**Art. 22.-** Los establecimientos de salud deberán efectuar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII del Título I del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010.

**Art. 23.-** Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación, cuyo costo será cubierto por el establecimiento.

## TÍTULO II

### MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

#### CAPÍTULO I

### DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE DESECHOS INFECCIOSOS

**Art. 24.** - Será responsabilidad del GAD Municipal de Pastaza, proporcionaren forma directa, la Recolección Diferenciada de desechos infecciosos a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

**Art. 25.-** El GAD Municipal de Pastaza asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los desechos, desde el momento y lugar en que los recibe, salvo comprobación que la clasificación, embalaje e identificación se encuentren adulterados en el momento de recibir los desechos.

**Art. 26.-** El GAD Municipal de Pastaza es el responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

**Art.27.-**El GAD Municipal de Pastaza, en coordinación con los establecimientos de salud, establecerá el programa de recolección.

**Art. 28.-**El establecimiento de salud debe colocar en el local de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección. Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.

**Art. 29.-**Las unidades de Atención Médica independientes que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos con un solo local de almacenamiento.

**Art. 30.-** Sólo se recolectarán los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega en la disposición final.

**Art. 31.-** El personal municipal y el sistema de transporte de la recolección de residuos sólidos comunes del GAD Municipal de Pastaza, tiene la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud.

**Art. 32.-** Se deberá elaborar un Plan de Contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito. También en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo o del sitio de disposición final.

## CAPITULO II

*mf*

  
Francisco de Orellana y 9 de Octubre

  
+593 3 2885 122

  
/GADMPastaza

  
info@puyo.gob.ec

  
www.puyo.gob.ec

*[Handwritten signature]*

## DEL TRANSPORTE EXTERNO

**Art. 33.-** El sistema de transporte requerirá de una licencia ambiental, según lo dispuesto en el Art. 168 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 34.-** Los vehículos utilizados en el transporte de desechos infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos. Cualquiera sea la elección, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. De uso exclusivo para esta función;
- b. El cajón no tendrá sistema de compactación, con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga;
- c. El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones, además contará con un canal de retención de líquidos;
- d. Las paredes laterales y techo del cajón no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas, pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior;
- e. Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos; y,
- f. La limpieza se realizará diariamente con agua y jabón líquido antibacterial. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. Por tanto el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

**Art. 35.-** El horario de recolección lo determinará técnicamente el Departamento de Higiene y Salubridad del GAD Municipal de Pastaza, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará la norma de que es mandatorio transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

**Art. 36.-** Se determinará la frecuencia de recolección, considerando la producción de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud. Esta podrá variar de diaria a semanal. El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento durante el periodo en que no se recolecte.

*ef*

*Muñoz*

**Art. 37.-** El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar a personas o depositar desechos en lugares distintos a los que han sido especificados.

**Art. 38.-** El personal de recolección del GAD Municipal de Pastaza tendrá la capacitación en: riesgo del manejo de desechos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

**Art. 39.-** El personal del Departamento de Higiene y Salubridad del GAD Municipal de Pastaza deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

- a. Trabajar con medidas de protección;
- b. Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria del vehículo;
- c. Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias;
- d. Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos;
- e. Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio; y,
- f. Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

**Art. 40.-** Del proceso de recolección: El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las casas de salud en la ruta y horario establecidos. Deberá contar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se recolecte fundas desde una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

**Art. 41.-** Transportarán los desechos infecciosos que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del establecimiento de salud, el peso, el responsable, el día y lugar de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento de salud.

**Art. 42.-** No se recogerán fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda. Podrá hacerlo la propia empresa de recolección con el cobro de un recargo adicional.

44



**Art. 43.-** No recibirán fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de fluidos y que chorreen al levantarlas.

**Art. 44.-** Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro debe llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del establecimiento. Tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas.

### CAPITULO III

#### DE LA DISPOSICIÓN FINAL

**Art. 45.-** Los desechos infecciosos y especiales de los establecimientos de salud, que no hayan recibido tratamiento serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con material plástico del tipo de la geo- membrana;
- b. Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección;
- c. Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga;
- d. Cunetas perimetrales para el control del agua lluvia; y,
- e. Material para la cobertura.

**Art. 46.-** La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- a. La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan;
- b. Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados;
- c. Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a20 cm. de espesor, y,
- d. Registro del peso de desechos depositado diariamente.

**Art. 47.-** La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por

*uf*



cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

**Art. 48.-** La operación de la celda especial, será supervisado por el Departamento de Higiene y Salubridad del GAD Municipal de Pastaza.

#### CAPITULO IV

#### COSTOS Y RECAUDACIONES

**Art. 49.-** Los establecimientos de salud son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar la gestión integral de los mismos en el marco de los Reglamentos y Leyes, o pagar por las labores que realice un tercero, especialmente en las fases externas de transporte, tratamiento y disposición final.

**Art. 50.-** La Administración Municipal con aprobación del Concejo del GAD Municipal de Pastaza, determinará el cobro de tasas a los generadores de desechos de establecimientos de salud, pudiendo realizar las mismas mediante contrato o convenio con terceros que cuenten con sistemas de facturación, cobranza y una cobertura conveniente.

**Art. 51.-** El establecimiento de salud mediante pago especial por este servicio, delega su responsabilidad de manejo externo: transporte, tratamiento y disposición final al Departamento de Higiene y Salubridad del GAD Municipal de Pastaza.

**Art. 52.-** Las tasas por el manejo externo de desechos de establecimientos de salud, deben cubrir los costos de todos los servicios a fin de garantizar su auto sostenibilidad.

**Art. 53.-** La tasa por concepto de recolección, transporte y disposición final de desechos peligrosos se cobrará en función del costo de prestación de este servicio. El costo unitario (USD \$ / Kg de desecho peligroso) se estimará dividiendo el costo total de este servicio para el peso total recolectado del mes o de la semana. La planilla mensual a cobrar a cada usuario se obtiene multiplicando el costo promedio por el peso total mensual recolectado de desechos peligrosos de cada usuario.

**Art. 54.-** Es obligación del representante legal del establecimiento realizar el pago por el servicio de manejo externo que recibe del GAD Municipal de Pastaza de acuerdo con la siguiente tabla:



*[Handwritten signature]*

**COSTO POR MANEJO POR KG DE RESIDUO HOSPITALARIO**

COSTO USD MANEJO RES. INFECCIOSOS	KG RES. INFECC. GEN. AÑO	COSTO USD MANEJO X KILOGRAMO
33411.45	55015.77	\$ 0,60

**TITULO III**

**DE LAS CONTRAVENCIONES, CONTROLES Y SANCIONES**

**CAPITULO I**

**DE LAS CONTRAVENCIONES**

**Art. 54.-** Es responsabilidad del Departamento de Higiene y Salubridad del GAD Municipal de Pastaza, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en la presente Ordenanza y sancionar su incumplimiento. Por lo tanto se establecen dos clases de contravenciones con sus respectivas sanciones.

**Art. 55.-** Las contravenciones serán imputables a las personas naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

**Art. 56.-** Son contravenciones de primera clase:

**Para los establecimientos de salud:**

- Usar ductos internos para la evacuación de desechos infecciosos;
- No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento en los establecimientos de salud;
- No empacar adecuadamente los desechos infecciosos, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior;
- Todas aquellas que infrinjan las normas del presente reglamento y que no consten como contravenciones de segunda clase; y,
- No cumplir con el horario establecido para la recolección de los desechos peligrosos.

**Art. 57.-** Son contravenciones de segunda clase:

**Para los establecimientos de salud:**

- a. Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente;
- b. Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas;
- c. Almacenar los desechos a cielo abierto o sin protección;
- d. No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzantes antes de su salida del establecimiento de salud;
- e. Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos;
- f. Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- g. Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo;
- h. Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes; y,
- i. No completar cada año o cuando se lo requiera el 70% del puntaje en la Evaluación realizada con el instrumento oficial del Ministerio de Salud.

**Art. 58.- Agravantes.-** El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante, y así se lo considerará para efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.

**Art. 59.-** Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza sobre Manejo de Residuos Sólidos y que norman el Manejo de Residuos Domésticos o comunes. Por tanto, los establecimientos de salud están obligados a cumplir también estas normas.

**CAPITULO II**

**DEL CONTROL**

**Art. 60.-** Es responsabilidad del Departamento de Higiene y Salubridad del GAD Municipal de Pastaza, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza, para lo cual coordinará con las Autoridades de Salud y Ambiente, con sus delegados y con los Organismos de Control respectivos.



*[Handwritten signature]*

**Art. 61.-** Los Organismos de Control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un Plan Anual; y, adicionalmente todas aquellas que consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en el manejo.

**Art. 62.-** El Departamento de Higiene y Salubridad del GAD Municipal de Pastaza contará con varios Sistemas de Control para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de bioseguridad para su comunidad.

**Art. 63.-** Se utilizará el Instrumento Oficial del Ministerio de Salud, para realizar evaluaciones del manejo de desechos en los establecimientos de salud. Estas serán realizadas directamente por el Comité Interinstitucional conformado para el efecto o directamente por el Ministerio de Salud. Se establece la calificación de 70/100 como el nivel mínimo que deben cumplir los establecimientos de salud para su funcionamiento.

**Art. 64.-** Se coordinará con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía para la ejecución de controles sin previo aviso que se efectuarán a los establecimientos de salud. Esta unidad está autorizada además para efectuar supervisiones en casos de denuncias y para controlar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final.

**Art. 65.-** Por su parte el personal de recolección y disposición final del GAD Municipal de Pastaza está obligado a reportar diariamente cualquier trasgresión observada a las normas del presente reglamento y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente al Departamento de Higiene y Salubridad del GAD Municipal de Pastaza.

### CAPITULO III

#### DE LAS SANCIONES

**Art. 66.-** Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa correspondiente al 50 % de la Remuneración Básica Unificada; y, una multa correspondiente al 100 % de la Remuneración Básica unificada, para las contravenciones de segunda clase.

**Art. 67.-** El Departamento de Higiene y Salubridad del GAD Municipal de Pastaza, realizará el control y monitoreo correspondiente, sancionando a los infractores de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas, suspensión, revocación o cancelación

de la concesión, permiso, y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios.

**Art. 68.-** Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, como sanción, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar el Acta. Subsanadas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplicó.

**Art. 69.-** Se iniciarán las acciones legales correspondientes contra aquellos individuos que en actos vandálicos alteren o inciten a efectuar daños a los bienes o procesos que tienen relación con el manejo de desechos de establecimientos de salud.

**Art. 70.-** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se determinará tanto para los generadores de desechos como para quienes los gestionan y disponen, serán impuestas por la Comisaría Municipal y la Dirección respectiva.

#### CAPITULO IV

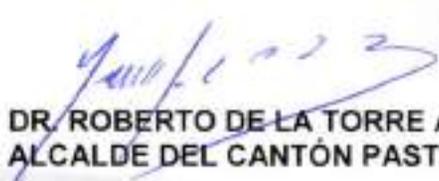
#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 71.-**El Departamento de Higiene y Salubridad del GAD Municipal de Pastaza, elaborará un Plan de aplicación en un plazo de 180 días.

**Art. 72.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

**Art. 73.-** El costo por manejo se incrementará anualmente en función de la inflación anual determinada por el gobierno o incremento de la RBUTG.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los veintinueve días del mes de octubre del 2014.

  
**DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE**  
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA

  
**AB. FRANCISCO TORRES M.**  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICO.-**Que la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y AFINES UBICADOS EN EL CANTÓN PASTAZA** fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas el dieciséis de septiembre y veintiocho de octubre del dos mil catorce, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 05 de noviembre del 2014.

  
**AB. FRANCISCO TORRES MANZANO**  
**SECRETARIO GENERAL**

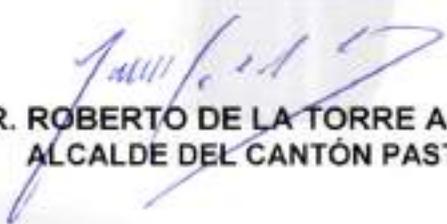
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.-  
Puyo, 05 de noviembre del 2014

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y AFINES UBICADOS EN EL CANTÓN PASTAZA**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

  
**AB. FRANCISCO TORRES MANZANO**  
**SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA  
Puyo, noviembre 06 del 2014.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

  
**DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Doctor Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza, el 06 de noviembre del dos mil catorce, CERTIFICO:

**AB. FRANCISCO TORRES MANZANO**  
**SECRETARIO GENERAL**



La presente ordenanza fue publicada el siete de noviembre del 2014, en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza - CERTIFICO:

**AB. FRANCISCO TORRES MANZANO**  
**SECRETARIO GENERAL**



Mónica Checa